



ELEC NOR, S.A.

(sociedad constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Saldo vivo máximo 400.000.000.-€

Programa de Pagarés vinculado a la sostenibilidad ELEC NOR 2022

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

ELEC NOR, S.A. (“**Elec nor**” o el “**Emisor**” y junto con las entidades del grupo del que el Emisor es cabecera, el “**Grupo**” ó “**Grupo Elec nor**”), sociedad anónima, constituida bajo la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Mondéjar, 33, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 269 general, Folio 22, Hoja M-5418 y con Código de Identificación Fiscal A-48027056 y Código LEI 95980020140005491250, solicitará la incorporación de los pagarés (los “**Pagarés**”) que se emitan de acuerdo con lo previsto en este documento base informativo de incorporación (el “**Documento Base Informativo**”) de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2017 de 29 de diciembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores. Este Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF (la “**Circular 2/2018**”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de factores de riesgo de este Documento Base Informativo.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el Programa se dirigen exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos (2017/1129), en el artículo 205.1 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**LMV**”) y el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y la emisión de los Pagarés que se emitan bajo el Programa no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

ENTIDADES COLABORADORAS

Banca March, S.A. y Banco Sabadell, S.A.

SOLE LEAD ARRANGER, ASESOR REGISTRADO Y AGENTE DE PAGOS

Banca March, S.A.

La fecha de este Documento Base Informativo es el 7 de junio de 2022

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Un potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en este Documento Base Informativo.

Las entidades colaboradoras no asumen ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. Las entidades colaboradoras han suscrito con el Emisor un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés sin perjuicio de que las entidades colaboradoras pueden adquirir, en nombre propio, Pagarés.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución del documento base informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y la emisión de los Pagarés que se emitan bajo el programa no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II

EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de los Pagarés como instrumentos financieros o “producto” (en el sentido que a este término se da en MiFID II) que ha de llevar a cabo el Emisor en su condición de “productor”, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés está constituido únicamente por “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y en su normativa de desarrollo y (ii) todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados.

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario definido para este producto. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del Emisor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagares no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Pagares a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

ESTIMACIONES FUTURAS

Este Documento Base Informativo puede incluir declaraciones que son, o pueden considerarse, declaraciones prospectivas. Estas declaraciones prospectivas incluyen, pero no se limitan a, todas las declaraciones que no sean hechos históricos contenidos en este Documento Base Informativo, incluyendo, sin limitación, las relativas a la futura situación financiera y los resultados de las operaciones del Emisor, su estrategia, planes, metas y objetivos, la evolución futura de los mercados en los que el Emisor opera o pretende operar o los cambios regulatorios previstos en dichos mercados. Estas declaraciones prospectivas pueden identificarse por el uso de términos como "objetivo", "anticipar", "creer", "continuar", "podría", "estimar", "esperar", "prever", "orientar", "pretender", "es probable que", "puede", "planear", "potencial", "predecir", "proyectar", "debería" o "hará" o el negativo de dichos términos u otras expresiones o terminología similares. Por su naturaleza, las declaraciones prospectivas implican riesgos e incertidumbres porque se refieren a acontecimientos y dependen de circunstancias que pueden o no ocurrir en el futuro. Las declaraciones prospectivas se refieren únicamente a la fecha de este Documento Base Informativo y no son garantía de resultados futuros y se basan en numerosas suposiciones. Los resultados reales de las operaciones de la empresa, su situación financiera y la evolución de los acontecimientos pueden diferir de los indicados en las declaraciones prospectivas o sugeridos por ellas (y ser más negativos). Una serie de factores podría hacer que los resultados y la evolución del Emisor difieran material y sustancialmente de los expresados o sugeridos en las declaraciones prospectivas, incluyendo, sin limitación, las condiciones económicas y empresariales generales, las condiciones del mercado, las condiciones de salud pública, las tendencias de la industria, la competencia, los cambios en la legislación o la reglamentación, los cambios en los regímenes fiscales o el régimen de planificación del desarrollo, la disponibilidad y el coste del capital, las fluctuaciones monetarias, los cambios en su estrategia empresarial, la incertidumbre política y económica y otros factores, incluyendo, sin limitación, los incluidos en la sección "Factores de riesgo" más adelante. Salvo que lo exija la ley, el Emisor no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones prospectivas para reflejar acontecimientos o circunstancias posteriores a la fecha del presente documento o para reflejar la ocurrencia de acontecimientos o circunstancias previstos o imprevistos. Dada la incertidumbre inherente a las declaraciones prospectivas, se advierte a los posibles inversores que no se basen indebidamente en ellas y que realicen sus propias evaluaciones en relación con su inversión.

Los inversores deben leer la sección titulada "Factores de riesgo" de esta nota informativa para

obtener un análisis más completo de los factores que podrían afectar al Emisor o a los pagarés.

REDONDEO DE CIFRAS

Algunas cifras de este Documento Base Informativo, incluyendo información financiera, de mercado y cierta información operativa, han sido redondeadas para facilitar su comprensión. En consecuencia, la suma de las cifras indicadas en una columna o fila de un cuadro puede no coincidir exactamente con la cifra total indicada para la columna o fila en cuestión, y la suma de algunas cifras expresadas en forma de porcentaje puede no coincidir exactamente con el porcentaje total indicado.

ÍNDICE

1.	Factores de riesgo	6
1.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad	6
1.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	24
2.	Denominación completa del Emisor, con su domicilio y datos identificativos.....	26
3.	Denominación completa de la emisión de valores	30
4.	Personas responsables de la información	30
5.	Funciones del asesor registrado del MARF.....	30
6.	Saldo vivo máximo	32
7.	Descripción del tipo y la clase de los valores. Nominal unitario	32
8.	Legislación aplicable y jurisdicción de los valores	33
9.	Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.....	33
10.	Divisa de la emisión	34
11.	Clasificación de los valores: orden de prelación	34
12.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos..	34
13.	Fecha de emisión. Plazo de vigencia del programa.....	35
14.	Tipo de interés nominal. Indicación del rendimiento y método de cálculo.....	35
15.	Entidades colaboradoras, agente de pagos y entidades depositarias	38
16.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. Fecha y modalidades de amortización	39
17.	Plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal	39
18.	Plazo mínimo y máximo de emisión	39
19.	Amortización anticipada.....	39
20.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	39
21.	Fiscalidad de los valores.....	40
22.	Publicación del Documento Base Informativo	49
23.	Descripción del sistema de colocación y, en su caso, aseguramiento de la emisión..	49
24.	Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al Emisor con ocasión de la emisión/admisión, así como de los costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la emisión, colocación y admisión	50
25.	Incorporación de los valores.....	51
25.1	Solicitud de incorporación de los valores al Mercado Alternativo de Renta Fija. Plazo de incorporación	51
25.2	Publicación de la incorporación de las emisiones de los Pagarés.....	52
26.	Contrato de liquidez.....	52
	ANEXO - Link de las cuentas anuales consolidadas del emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021	54

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

1. Factores de riesgo

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. En caso de materializarse alguno de estos riesgos, la actividad, la situación financiera, los resultados del Emisor y/o de las sociedades del Grupo y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, ocasionando la pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores de riesgo descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. No obstante, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación; es posible que los riesgos e incertidumbres descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Emisor y/o el Grupo se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos e incertidumbres, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera, los resultados del Emisor y/o de las sociedades del Grupo y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1.1 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad

Los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad son los siguientes:

A) Riesgos financieros

- Riesgo de mercado. Este riesgo se puede a su vez dividir en riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de precio y riesgo de liquidez.
 - i) *Riesgo de tipo de cambio*: surge como consecuencia de las operaciones que el Emisor y su Grupo llevan a cabo en los mercados internacionales en el curso

de sus negocios. Parte de los ingresos y costes de aprovisionamientos están denominados en monedas distintas del euro. Por este motivo, podría existir el riesgo de que las fluctuaciones en los tipos de cambio de estas monedas frente al euro pudieran afectar a los beneficios del Grupo.

- ii) *Riesgo de tipo de interés*: las variaciones en los tipos de interés modifican el valor razonable de aquellos activos y pasivos que devengan un tipo de interés fijo, así como los flujos futuros de los activos y pasivos referenciados a un tipo de interés variable. El Grupo dispone de financiación externa para la financiación de su actividad corporativa. También dispone de financiación específica, bajo la modalidad de “project finance”, para determinados proyectos, fundamentalmente en relación con la promoción, construcción y explotación de los parques eólicos, proyectos fotovoltaicos, proyectos termosolares y concesiones de infraestructuras eléctricas.

El endeudamiento generalmente es contratado nominalmente a tipo variable con referencia fundamentalmente al euribor y al libor USD, utilizando, en su caso, instrumentos de cobertura, que se asignan específicamente a instrumentos de deuda y tienen, como máximo, los mismos importes nominales y las mismas fechas de vencimiento que los elementos cubiertos. Son swaps de tipo de interés, cuya finalidad es convertir a tipo fijo préstamos originariamente contratados a tipo de interés variable.

- iii) *Riesgo de precio*: el Grupo está expuesto al riesgo de que sus flujos de caja y resultados se vean afectados, entre otros, por la evolución del precio de la energía.
- iv) *Riesgo de liquidez*: el riesgo de liquidez es el riesgo derivado de las necesidades de financiación consecuencia de los desfases temporales entre necesidades y orígenes de fondos.

- Riesgo de crédito. El principal riesgo de crédito es atribuible a las cuentas a cobrar por operaciones comerciales en la medida en que una contraparte o cliente no responda a sus obligaciones contractuales.
- Riesgos derivados del endeudamiento. Conforme a la información en los Estados Financieros Consolidados del Grupo Elecnor, a 31 de diciembre de 2021 la deuda financiera neta corporativa con recurso ascendía a 119,4 millones de euros, lo que supone una reducción del 8,2 % respecto de la misma magnitud a 31 de diciembre de 2020 (fecha en la que ascendía a 129,9 millones de euros).

El ratio deuda financiera neta / EBITDA, sin incluir los importes correspondientes a proyectos financiados mediante deuda sin recurso, a cierre del ejercicio 2021 es 0,72x (0,83x a cierre del ejercicio 2020). El cumplimiento de los objetivos relacionados con el progresivo despalancamiento financiero ha reducido de forma significativa este ratio, que en 2014 presentaba unos niveles de 2,56x. El uso

intensivo de la financiación sin recurso al Emisor (en la modalidad “*project finance*”) y el bajo endeudamiento histórico han permitido al Grupo el acceso a la deuda financiera bajo un marco de crecimiento estable y de mantenimiento de una adecuada solvencia financiera.

En septiembre de 2021, Elecnor, S.A., junto con otras sociedades de Grupo Elecnor, firmaron una novación del Contrato de Financiación Sindicada que se formalizó en el año 2014, y que ya contaba con novaciones en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. La novación extiende el vencimiento hasta septiembre de 2026. Esta financiación tiene un límite de 350 millones de Euros, repartidos en un Tramo Préstamo de 50 millones y un Tramo Crédito de 300 millones, y cumple con los requisitos establecidos por los “Sustainability Linked Loan Principles”, por lo que está calificada como sostenible.

Adicionalmente, Elecnor, S.A., junto con otras sociedades de Grupo Elecnor, firmaron en esa misma fecha tres colocaciones privadas a largo plazo por un importe conjunto de 100 millones de euros (50 millones a 10 años, en formato préstamo sostenible; 20 millones a 10 años, que, adicionalmente, cumple los principios de los “Green Loan Principles” y 30 millones a 14 años, en formato bono sostenible).

A la fecha de este Documento Base Informativo, el Grupo no se encuentra en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de financiación de los que es parte, que pudiera dar lugar a una situación de vencimiento anticipado de sus compromisos bajo los mismos. No obstante, podrían existir motivos tales como reducciones en los resultados, nuevas necesidades de inversión o adquisiciones de otros negocios o activos, así como unas mayores necesidades de financiación o efectivo, que podrían incrementar el endeudamiento del Grupo o limitar la capacidad para atender el endeudamiento existente.

La capacidad futura del Grupo para cumplir los ratios financieros y el resto de obligaciones comprometidas bajo los contratos de financiación de los que es parte, atender el pago del principal e intereses de la deuda derivada de aquellos o poder refinanciarla en el caso de que fuera necesario, está condicionado por la obtención de resultados del negocio y por otros factores económicos y de los sectores en que opera el Grupo.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Grupo frente a las distintas entidades financieras concedentes de su financiación externa podría provocar el vencimiento anticipado de las obligaciones de pago bajo los correspondientes contratos de financiación y el que dichas entidades financieras exigieran anticipadamente el pago del principal de la deuda y sus intereses y, en su caso, ejecutaran las garantías que pudieran haber sido otorgadas a su favor, lo que podría afectar negativamente a las actividades, situación financiera y los resultados del Grupo.

Además de lo anterior, la dificultad o imposibilidad del Grupo para obtener nueva financiación o su obtención en condiciones más desfavorables o a un coste más elevado podría afectar también negativamente a las actividades, situación financiera y resultados del Grupo.

B) Riesgos relacionados con las distintas áreas de negocio del Emisor

- Riesgos asociados al área de negocio de la construcción. El área de negocio de la construcción del Grupo, dedicada a la construcción de obra civil, edificación y obra hidráulica, está sujeta a riesgos específicos entre los que destacan los siguientes:

i) Carácter cíclico de la construcción: El sector de la construcción es cíclico por naturaleza y depende de las inversiones que decidan acometer tanto el sector público como el privado. Este grado de inversión de los sectores público y privado está, a su vez, ligado a la coyuntura económica general, incrementándose en épocas de crecimiento económico y disminuyendo en épocas de recesión.

Si la combinación de circunstancias adversas a la inversión en construcción tanto pública como privada se prolongan durante un largo periodo de tiempo, o si la coyuntura no mejorara o empeorara, las actividades, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo podrían verse afectados negativamente.

ii) Dependencia de las Administraciones Públicas: En lo que se refiere exclusivamente a España, el Grupo depende de manera relevante de los proyectos de inversiones en obra civil que se determinen y aprueben en los presupuestos generales del estado, así como en los presupuestos de las distintas comunidades autónomas y entidades locales.

iii) El Grupo ha aumentado un 9,7% su beneficio neto consolidado (atribuible al Emisor). El Beneficio Neto Consolidado del Grupo Elecnor en el ejercicio 2021 ha ascendido a 85,9 millones de euros.

iv) La cifra de negocios del Grupo, relativa al mercado internacional representa un 54,4% del total (amplia presencia en América del Norte, América Central, América del Sur, Australia y África), y la del mercado nacional el 45,6%. La importancia de la presencia del Emisor en el extranjero se refleja en la cartera de proyectos.

La cartera nacional está formada por los contratos de actividades de servicios tradicionales, así como los parques eólicos y fotovoltaicos. La cartera internacional se incrementa tanto en países europeos (Italia y Reino Unido), donde se desarrollan actividades relacionadas con servicios, como en otros países (Australia, Estados Unidos y Brasil, fundamentalmente) donde se han contratado proyectos de construcción de plantas de generación de energía.

Del ejercicio 2021 y 2022, cabe destacar que:

Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., filial del Grupo Elecnor, construye un proyecto eólico en España por 64,3 millones. La nueva instalación, de más de 300 MW, se ubica en cuatro municipios de Cuenca y será el de mayor extensión construido en una sola fase, que ocupará una extensión de 41 km² y contará con una red de caminos cercana a los 80 kilómetros de longitud. En términos energéticos, el Parque Eólico Gecama ofrecerá una potencia instalada de más de 300 MW, siendo capaz de generar unos 1.000 GWh al año, energía equivalente a la que necesitan 280.000 hogares durante 12 meses. Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. se encargará de la construcción del Balance of Plant (BOP, por sus siglas en inglés), realizando toda la obra civil, eléctrica y sistema de evacuación del mismo. Además, Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. estará a cargo de la construcción de otros sistemas y desarrollos auxiliares, entre los que se incluyen 114 Km de redes subterráneas en 30 Kv y 18 km de línea subterránea de 132 Kv; tres subestaciones y una subestación de medida; así como una línea de evacuación en 400 KV de 48 Km hasta la subestación que Red Eléctrica de España tiene en el municipio de Minglanilla. Está previsto que las obras de este proyecto finalicen a mediados de 2022 y se estima que los trabajos lleguen a generar hasta 460 empleos de forma simultánea. Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. ha sido también adjudicado con el contrato de construcción de una extensión de este proyecto, que supone la instalación de 4 turbinas adicionales, y cuyos trabajos se realizarán en paralelo de la construcción de la primera fase del mismo.

Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. construye una línea de transmisión de 200 km en Brasil por 18,5 millones de euros. El proyecto Solaris es esencial para garantizar la conexión de los parques fotovoltaicos del estado de Minas Gerais al Sistema Integrado Nacional de energía. De esta forma, el proyecto reforzará la red de transmisión con una capacidad de 1,6 GW y ayudará a mejorar el desarrollo económico de esta zona del país. El primer tramo que construirá Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. se extenderá entre los municipios de Janaúba y Jaíba. Tendrá una longitud de 93 km y la línea de transmisión contará con una potencia de 230kV de circuito doble. El segundo tramo unirá Pirapora con Três Marias mediante 112 km de una línea de transmisión con 345kV de circuito simple. Para la construcción de esta infraestructura, Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. se ha aliado con Sterlite Power, empresa india líder en el sector de transmisión. Se estima que el desarrollo del proyecto genere alrededor de 640 empleos y esté en operación en 2022. En total, el Grupo ha desarrollado en Brasil más de 11.000 km de líneas de transmisión, 870 km de gaseoductos y más de 100 subestaciones eléctricas. Además, el Grupo cuenta con un sólido portfolio de proyectos renovables, principalmente eólicos y fotovoltaicos, con más de 1GW de potencia construido y otros 800 MW en ejecución.

Enerfín, filial del Grupo Elecnor, ha presentado ante la Autoridad Portuaria de A Coruña una solicitud de concesión administrativa para construir y operar una planta de producción de hidrógeno verde en el Puerto Exterior de A Coruña, en Punta Langosteira, denominada “GREEN H2 Langosteira”. La planta, que se prevé esté operativa a finales de 2023, producirá hidrógeno mediante electrólisis a partir de moléculas de agua y electricidad de origen renovable generada in-situ, y contará con una estación de repostaje para vehículos a hidrógeno. El hidrógeno producido tendrá diversas aplicaciones, como el transporte de vehículos pesados y maquinaria portuaria con pila de combustible, o procesos industriales, consiguiendo en todas ellas una importante reducción de emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. aplica en Panamá tecnología pionera en la construcción de cuatro plantas fotovoltaicas por 27 millones de euros. Es la primera vez que un proyecto de este tipo incluye módulos bifaciales en el país. El Grupo se consolida como referente del mercado eléctrico en Panamá. Las instalaciones están promovidas por AES Panamá, filial de la empresa norteamericana AES Corporation, que cuenta con una capacidad instalada total de 1.141 MW. De acuerdo con el contrato, Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. se encarga del diseño, construcción, equipamiento e interconexión (EPC) de las cuatro plantas fotovoltaicas. Para llevar a cabo este proyecto, se está aplicando tecnología pionera en Panamá, ya que las cuatro plantas contarán con módulos bifaciales que permiten incrementar al máximo el aprovechamiento de la energía solar. Los módulos bifaciales pueden aumentar hasta un 30% el provecho de la energía solar, por ello la eficiencia de los mismos es mucho mayor. Con estos nuevos proyectos, el Grupo Elecnor se consolida como referente del mercado eléctrico en Panamá, donde aterrizó en 1996 y se consolidó en 2011 con la construcción de proyectos de edificación y posteriormente con proyectos de transmisión eléctrica y de energía renovable.

Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. rehabilita el lago municipal del centro de Yaundé, capital de Camerún, y dotará al espacio de zonas verdes e infraestructuras peatonales. El proyecto busca transformar este punto de la ciudad en un enclave verde de ocio y turismo. La restauración del ecosistema del lago tendrá un efecto directo sobre el modo de vida de la población y su bienestar. Descontaminar el lago ayudará al desarrollo sostenible de la ciudad, pero también favorecerá las actividades tradicionales de la zona y generará empleo local. La renovación de este espacio incluye la limpieza del lago municipal de Yaundé, la depuración de las aguas residuales y de lluvia de las inmediaciones, así como la creación de espacios peatonales. Para la limpieza de las aguas se contempla la instalación de una estación de producción de ozono que garantizará un proceso limpio y no contaminante del ecosistema. Por otro lado, se van a crear nuevos espacios naturales, incluyendo un parque botánico y una vía verde de 2 kilómetros cubierta por árboles y plantas

endémicas. Estos trabajos convertirán al lago Yaoundé y su entorno en un punto de encuentro saludable de la ciudad y también en un nuevo reclamo turístico de la capital camerunesa. Para completar la recuperación social del espacio se va a construir un restaurante con forma de nenúfar sobre las aguas del lago, convirtiéndolo en el único edificio con estas características del país. El local tendrá capacidad para 300 comensales y desde él se podrán apreciar vistas de 360 grados de este nuevo punto verde de la ciudad. El proyecto representa una apuesta firme por parte del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de Camerún en el desarrollo turístico y social de Yaoundé, su capital política. Grupo Elecnor consolida la trayectoria en el país africano, en el que está presente desde hace una década. A lo largo de estos años, el Grupo ha llevado a cabo varios proyectos de gran relevancia para el desarrollo de las infraestructuras del país. El más reciente ha sido el desarrollo de la central hidroeléctrica de Nachtigal Amont, proyecto que va a inyectar 420MW a la red eléctrica nacional, con un contrato valorado en 70 millones de euros. Con anterioridad ha trabajado en la construcción de una planta fotovoltaica y una red de transmisión eléctrica con subestaciones y líneas de transmisión de alta tensión.

Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. está construyendo un gasoducto de 210 km en Omán por 72,5 millones de euros. El contrato supone la irrupción del Grupo en el sector del transporte de energía en uno de los principales países productores de gas natural del mundo, que busca desdoblarse su red de transporte de gas de la zona sur del país para hacer frente al incremento de la demanda prevista para los años 2022 a 2030. El proyecto se está llevando a cabo en los alrededores de la ciudad de Salalah, a 150 km de la frontera con Yemen. Además de la construcción del gasoducto, se realizarán las conexiones a la tubería paralela existente para la tele gestión y la detección de fugas. El diseño de esta infraestructura estratégica permitirá un funcionamiento ininterrumpido en modo automático, bajo la monitorización constante del centro de control de OQ. Las obras de este proyecto se están realizando en consorcio con la empresa local GPS e involucrarán de manera directa a 850 empleados. Se estima que los trabajos concluyan a mediados de 2023. La construcción de este gasoducto en Omán consolida la trayectoria que Grupo Elecnor viene desarrollando en el Sultanato desde 2015, cuando entró en el mercado con el proyecto EPC de transmisión de agua Qurayyat Tie-in. Más tarde, en el año 2016, se adjudicó la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada PSF Mina Al Fahal, de 9 MW. En 2020, Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. se adjudicó en el país uno de los mayores desarrollos para la transmisión y suministro de agua que ha llevado a cabo Omán hasta la fecha, valorado en 192 millones de euros.

Orbex, compañía participada por Elecnor Deimos, ha presentado Prime, el primer cohete microlanzador europeo a escala real. El primer prototipo a escala real del cohete espacial orbital Prime, desarrollado por Orbex con el apoyo de Elecnor Deimos, se ha mostrado públicamente por primera vez en su

plataforma de lanzamiento en Escocia. Prime es un cohete de 19 metros de largo y dos etapas, propulsado por siete motores, que lanzará una carga útil de pequeños satélites comerciales a órbita baja terrestre (LEO, por sus siglas en inglés). Los lanzadores Prime serán hasta un 30% más ligeros y un 20% más eficientes que cualquier otro vehículo de la categoría de lanzadores pequeños. Elecnor Deimos está desarrollando el subsistema de control de vuelo del lanzador o GNC (Guiado, Navegación y Control) que gestiona la autonomía y el piloto automático del cohete. En concreto, Deimos Space UK lidera el desarrollo del subsistema para la fase de vuelo atmosférico/ascenso y la gestión autónoma de fallos, los bancos de pruebas y el análisis post-vuelo. Por su parte, Deimos Engenharia, en Portugal, se encarga del GNC hasta la fase orbital una vez que el lanzador abandona la atmósfera. Orbex Prime funciona con un biocombustible renovable, el biopropano, que permite reducir las emisiones de carbono en un 96% en comparación con otros sistemas de lanzamiento espacial que utilizan combustibles fósiles, según un estudio de la Universidad de Exeter. Una vez completada la primera integración completa de Prime en una plataforma de lanzamiento, el lanzador entrará en un periodo de pruebas integradas. Esto permitirá realizar ensayos generales de lanzamiento y desarrollar y optimizar los procedimientos de lanzamiento.

Por su parte, si las dotaciones presupuestarias que las administraciones públicas españolas destinan al desarrollo y ejecución de proyectos de obra civil o la adjudicación de licitaciones no aumentasen, o si se adoptasen nuevas decisiones que supusiesen el retraso en la ejecución o la rescisión de contratos de obras públicas ya adjudicadas al Grupo, las actividades, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo podrían verse afectadas negativamente.

No obstante lo anterior, el Emisor ha compensado en parte la evolución de los sectores nacionales asociados a las infraestructuras y la construcción con el desarrollo de proyectos internacionales.

v) *Contratación del sector privado*

Si, derivado del efecto de la crisis provocada por el Covid-19 y de la crisis energética provocada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la recuperación de la actividad económica se produjese de forma más lenta a lo esperado, podrían verse afectados de forma negativa y significativa los niveles de contratación para los próximos años.

vi) *Riesgos asociados a retrasos e incrementos de costes en la construcción*

Los proyectos de construcción de gran escala que acomete el Grupo están expuestos a ciertos riesgos, tales como la escasez y los incrementos en el coste de materiales, maquinaria y mano de obra, factores generalmente influidos por la actividad económica y el endeudamiento. Aunque existen contratos que

incluyen cláusulas de revisión de precios, no en todos los casos estas cláusulas logran eliminar o mitigar estos riesgos.

Además, el incumplimiento por los contratistas y subcontratistas del Grupo del plazo previsto para la terminación de los proyectos y del presupuesto acordado, puede ocasionar retrasos y sobrecostos en la construcción que no sólo podrían provocar a su vez retrasos en la recepción de ingresos, sino también conllevar la imposición de penalidades e incluso la resolución de contratos por los clientes del Grupo que contrataron dichos proyectos. Adicionalmente, la reputación del Grupo como constructor podría verse afectada por el incumplimiento de contratistas y subcontratistas en caso de que dicho incumplimiento se convirtiera en algo recurrente.

Estos aumentos de gastos y reducciones de ingresos del Grupo podrían afectar negativamente al negocio, situación financiera y resultados de explotación del Emisor.

- Riesgos asociados al área de negocio de inversiones en infraestructuras. El área de negocio de inversiones en infraestructuras está dedicada principalmente a la construcción y explotación de infraestructuras de servicios de equipamiento público (sistemas de transmisión de energía eléctrica, proyectos de generación de energía, proyectos de construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales etc.).

Una parte importante de los negocios del Grupo se realiza mediante concesiones de una duración limitada, lo que conlleva la necesidad de generar fuentes adicionales de flujos de caja en el medio plazo para asegurar la continuidad del Grupo. Los ingresos obtenidos de la actividad de infraestructuras de tipo concesional dependen significativamente de las tarifas reguladas o en su caso de los precios acordados durante el plazo de la concesión (normalmente entre 25 y 30 años). El margen del Grupo para modificar las tarifas o los precios ante circunstancias adversas (fluctuaciones en los precios de las materias primas, los tipos de cambio, los costes de la mano de obra etc.) es muy limitado. Unos costes operativos por encima de lo esperado, especialmente tras muchos años en operación, en la mayoría de los casos no podrían ser repercutidos a la tarifa o al precio y por tanto detrarían el margen operativo y en consecuencia la rentabilidad del proyecto se vería reducida.

Asimismo, las administraciones públicas (en algunas jurisdicciones) o los clientes (cuando resulte aplicable) tienen la capacidad de penalizar una deficiente prestación de los servicios inherentes a la actividad operativa con una bajada tarifaria o posponiendo su actualización. Especialmente en el área de las energías renovables, existe el riesgo de que la administración pública reduzca o elimine las tarifas actualmente vigentes en cualquier momento durante la vida de la concesión mediante un decreto-ley.

En lo que respecta a las concesiones para la prestación de servicios de depuración

terciarios, tratamientos de aguas para abastecimientos urbanos y de proceso, clasificación y valorización de residuos sólidos urbanos y de construcción, puntos limpios y descontaminación de suelos, además de a lo anterior, dichas actividades pueden verse expuestas al rechazo u oposición de sectores de la opinión pública (tales como grupos ecologistas, asociaciones vecinales y determinados movimientos políticos, entre otros), por ejemplo a la hora de acometer o desarrollar proyectos que pudieran ser percibidos como nocivos, molestos o peligrosos, como podrían ser la construcción de nuevas instalaciones en las proximidades de núcleos de población o la ampliación de instalaciones actuales.

- Riesgos asociados al área de negocio de energías renovables. El área de negocio de energías renovables está dedicada principalmente a la ejecución de grandes proyectos energéticos “*llave en mano*” de infraestructuras, así como a la promoción, construcción y explotación de parques eólicos y plantas de energía fotovoltaica y termoeléctrica y centrales hidroeléctricas, y está sujeta también a riesgos específicos.

i) Riesgos derivados de la adjudicación de nuevos contratos.

Los proyectos “*llave en mano*” suelen ser de gran tamaño (tanto en términos de los recursos asignados como de los ingresos que de ellos se derivan), son cada vez más complejos técnicamente y están caracterizados por la adjudicación de todo el proyecto a un único contratista, después de que haya tenido lugar un proceso competitivo de selección en el que se valoran la calidad del servicio, la capacidad tecnológica, el rendimiento, el personal y su reputación y la experiencia, además del precio. En ocasiones, no resulta fácil saber con certeza cuándo se producirá la adjudicación de proyectos de este tipo, ya que, con frecuencia, el proceso es largo y complejo y puede verse afectado por diversos factores como las condiciones de mercado, los acuerdos de financiación y las autorizaciones administrativas y gubernamentales.

Si la competencia en cuanto al precio se intensificara y el número de oportunidades que satisfagan los criterios de rentabilidad del Grupo disminuyera, podría producirse una disminución de las adjudicaciones.

Además, si el Grupo no consigue la adjudicación de nuevos contratos para el desarrollo de proyectos, podría tener dificultades para aumentar o incluso mantener el volumen de pedidos y la cifra de negocios de esta área de negocio, lo que podría tener un efecto negativo en los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo.

ii) Riesgos derivados de ajustes y cancelaciones inesperadas de proyectos

La cartera de proyectos del Grupo correspondiente a esta área de negocio está expuesta a ajustes y cancelaciones inesperadas, así como a vencimientos anticipados, variaciones o impagos, ya que los proyectos pueden permanecer

en la cartera por un período de tiempo amplio.

Esta circunstancia incrementa las posibilidades de que cualquiera de dichos contratos pueda ser resuelto anticipadamente respetando los correspondientes plazos de preaviso o por incumplimiento o defecto por parte del Grupo. En tales circunstancias, el Grupo podría no tener derecho a recibir la indemnización que corresponde al vencimiento anticipado.

Además, dichos contratos pueden también estar expuestos a la modificación del alcance del trabajo acordado, requiriendo proporcionar un nivel de servicio distinto, lo que puede dar lugar a un incremento de los gastos asociados a los proyectos y a una reducción de los beneficios o a pérdidas.

Las cancelaciones o modificaciones de proyectos o los cambios en la estrategia corporativa de sus clientes pueden afectar a la cartera del Grupo. En este sentido, las reducciones en la cartera afectarían negativamente a los ingresos y al beneficio que el Grupo finalmente obtenga en virtud de los contratos incluidos en dicha cartera.

iii) Riesgos derivados de las estimaciones de costes de ejecución y de plazos de finalización de obras

El Grupo oferta en ocasiones sus servicios industriales y de energía a un precio fijo en virtud de contratos de precio fijo o a “tanto alzado”, entre los que se incluyen la modalidad de contratos denominados “*engineering, procurement and construction*” (ingeniería, aprovisionamiento y construcción o EPC) que se utilizan habitualmente en los proyectos de infraestructuras de grandes dimensiones. En relación con este tipo de contratos, si la estimación de los costes resulta inexacta o si en la ejecución del proyecto se supera el presupuesto, los excesos de coste pueden hacer que el proyecto sea menos rentable de lo esperado o generar pérdidas para el Grupo.

Los proyectos desarrollados por el Grupo en esta área de negocio implican generalmente una actividad de diseño e ingeniería compleja, la adquisición de una gran cantidad de equipamiento y material y/o una gestión compleja de la construcción.

Durante el período de ejecución pueden surgir problemas relacionados con el diseño, la ingeniería del proyecto o en el suministro de equipamiento y pueden producirse cambios en el calendario previsto para ello u ocurrir cualquier otra circunstancia que dé lugar a interrupciones o retrasos (como por ejemplo inestabilidad política o local o condiciones climatológicas adversas prolongadas). Asimismo, durante el tiempo de ejecución de los proyectos, el precio de materias primas puede variar sustancialmente, encareciendo la compra de equipos y materiales.

Algunas de estas circunstancias escapan del control del Grupo, pudiendo afectar a la capacidad del mismo para finalizar el proyecto dentro del presupuesto o de acuerdo con el calendario previsto (pudiendo ocasionar en este caso, además, la imposición de las penalizaciones por retraso que pudiera prever el correspondiente contrato), lo que podría tener un impacto negativo en los resultados operativos y financieros del Grupo.

iv) Riesgo regulatorio del mercado eléctrico en España en relación con las energías renovables

El sector de la energía renovable está sujeto a un marco normativo expuesto a posibles variaciones que puedan afectar al mercado de producción de energía eléctrica en España, introduciendo en la actividad de las empresas el riesgo regulatorio.

- Riesgos asociados al área de negocio de Deimos. El área de negocio de Deimos, es el área tecnológica del Emisor especializada en el diseño, ingeniería, desarrollo de soluciones e integración de sistemas para los ámbitos del espacio y de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Si el Grupo no tuviera éxito en conseguir nuevas adjudicaciones, los ingresos y la rentabilidad de la actividad de esta área de negocio se podrían ver disminuidos.

C) Riesgos propios del Emisor

- Riesgo asociado con la coyuntura económica actual. La sostenibilidad de la actividad económica mundial y de la Zona Euro depende de una serie de factores que no están bajo el control del Grupo, tales como el clima macroeconómico y político imperante, los niveles de deuda soberana y déficit fiscal, la liquidez y disponibilidad de crédito, la estabilidad de las monedas, las alteraciones en los tipos de interés, el crecimiento del empleo, la confianza de los consumidores, la percepción de las condiciones económicas por parte de los consumidores y la inversión en el sector privado, entre otros. Cabe destacar la incertidumbre política, macroeconómica y social en la Unión Europea como consecuencia del Brexit y la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la Unión Europea desde el pasado 1 de enero de 2021.

La evolución de las actividades desarrolladas por el Grupo está estrechamente relacionada, con carácter general, con el ciclo económico de los países y regiones en los que el Grupo está presente. Normalmente, un ciclo económico alcista o bajista se refleja en una evolución positiva o negativa, respectivamente, de los negocios del Grupo.

A la fecha de este Documento Base Informativo, existe incertidumbre sobre cómo evolucionará la pandemia del Covid-19 y los efectos negativos que tendrá en la economía lo que podría afectar a la actividad del Emisor y su Grupo. En concreto, variables muy sensibles a los cambios de ciclo como el nivel de empleo, los salarios,

el clima empresarial, los tipos de interés y el acceso a financiación, entre otros, pueden incidir en las actividades del Grupo.

- Riesgo de competencia. Todas las actividades desarrolladas por el Grupo a través de cada una de sus áreas de negocio se encuadran en sectores muy competitivos que requieren de importantes recursos humanos, materiales, técnicos y financieros y en los que operan otras compañías especializadas y grandes grupos internacionales, entre los que cabe destacar grandes grupos de construcción, inversores financieros, sociedades concesionarias de autopistas y sociedades de ingeniería.

La experiencia, los recursos materiales, técnicos y financieros, así como el conocimiento local de cada mercado son factores clave para la adjudicación de nuevos proyectos, contratos, concesiones y obras.

Es posible que los grupos y sociedades con los que el Grupo compite a través de sus distintas filiales y áreas de negocio pudieran disponer de mayores recursos, tanto materiales como técnicos y financieros que el Grupo, o más experiencia o mejor conocimiento de los mercados en los que el Grupo opera o buscan expandir sus negocios, o exigir menor rentabilidad a su inversión y ser capaces, en consecuencia, de presentar mejores ofertas técnicas o económicas que las del Grupo.

Por ello, al Grupo podría resultarle más difícil llegar a ser adjudicatario de nuevas obras, proyectos, concesiones y contratos en las áreas geográficas en las que opera o, alternativamente, podría verse obligado a aceptar su desarrollo y ejecución o a prestar servicios con una rentabilidad inferior a la obtenida en el pasado, lo que podría afectar negativamente a sus actividades, situación financiera y resultados de explotación.

- Riesgo regulatorio asociado a la falta o el retraso en la obtención de autorizaciones o licencias. El Grupo opera en países y regiones donde la construcción, desarrollo y explotación de instalaciones, infraestructuras y proyectos suele estar sometida a regulación por parte de las administraciones públicas correspondientes. Para desarrollar y ejecutar un proyecto determinado, el Grupo puede necesitar la obtención de permisos, licencias, certificados y otras autorizaciones por parte de las autoridades públicas competentes en las diversas fases de desarrollo y ejecución del proyecto. No se puede garantizar que el Grupo sea capaz de obtener las autorizaciones correspondientes o, en su caso, obtenerlas en los plazos oportunos o cumplir con las condiciones de dichas autorizaciones para todos y cada uno de los proyectos, lo que podría dar lugar a retrasos, de tal forma que la actividad, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo podrían verse negativamente afectados.
- Riesgos derivados de la presencia del Grupo en economías emergentes. La expansión del Grupo a mercados emergentes supone una exposición a determinados riesgos no presentes en economías más maduras.

Los mercados emergentes están sometidos a riesgos políticos y jurídicos menos habituales en Europa y Norteamérica, que incluyen los de nacionalización y expropiación de activos de titularidad privada, inestabilidad política y social, cambios repentinos en el marco regulatorio y en las políticas gubernamentales, variaciones en las políticas fiscales y controles de precios.

Asimismo, están más expuestos que los mercados desarrollados al riesgo de inestabilidad macroeconómica y volatilidad en términos de PIB, inflación, tipos de cambio y tipos de interés, devaluación de moneda y a cambios políticos que afecten a las condiciones económicas, lo cual podría tener un efecto negativo en las actividades del Grupo. La inestabilidad en un mercado emergente puede conducir a restricciones a los movimientos de divisas o repatriación de ganancias y a la importación de bienes de equipo.

No resulta posible para el Grupo realizar una predicción fiable acerca de la probabilidad de materialización de cualquiera de los potenciales riesgos indicados si bien tal materialización podría afectar negativamente a las actividades, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo.

- Riesgos de cumplimiento normativo. La diversidad y complejidad de los mercados y entornos en los que el Grupo desarrolla sus operaciones y, especialmente, su alto grado de internacionalización, conlleva que sus actividades se encuentren sometidas a múltiples ámbitos y jurisdicciones con distintos grados de exigencia normativa, en particular, en sectores de actividad sujetos a una intensa regulación.

Dicho entorno regulatorio exige esfuerzos continuos para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias legales, lo que supone un riesgo dado que el incumplimiento de alguno de los múltiples preceptos exigidos podría resultar en la revocación de licencias, la imposición de multas o sanciones que inhabiliten al Grupo para contratar con los distintos entes públicos y un importante daño reputacional. Asimismo, en ocasiones el Grupo se ve obligado a contar con socios locales para el desarrollo de sus proyectos, pudiendo verse afectado por incumplimientos normativos cometidos por sus socios.

El Grupo cuenta con una muy alta experiencia en los mercados en los que opera y cuenta con asesoramiento legal experto en aquellos ámbitos, de negocio o geográficos, en los que lo considera oportuno. Asimismo, el Grupo cuenta con un Sistema de Cumplimiento (o Compliance) plenamente implantado y alineado con los más altos estándares internacionales en la materia, que se fundamenta en el principio de tolerancia cero ante malas prácticas en materia de ética e integridad. Este Sistema, cuyo eje lo constituye el Código Ético y de Conducta del Grupo, se estructura a través de la identificación de los principales riesgos de Cumplimiento que pueden afectar a éste en el desarrollo de sus actividades y de los distintos procedimientos, protocolos y controles orientados a la adecuada prevención y gestión de estos, los cuales son objeto de monitorización y mejora permanentes.

A la fecha de este Documento Base Informativo, el Grupo no tiene ningún proyecto detenido por cuestiones relacionadas con incumplimientos normativos.

- Riesgos derivados de reclamaciones de responsabilidad en el desarrollo de su actividad. El Grupo podría estar expuesto a reclamaciones sustanciales de responsabilidad debido a la naturaleza peligrosa de algunas de las actividades que desarrolla, o por errores u omisiones contractuales o de sus profesionales en el desarrollo de dichas actividades.

Un accidente o un fallo en el desarrollo, ejecución y/o explotación de las obras, proyectos y concesiones llevados a cabo por el Grupo o en la prestación de sus servicios pueden causar daños o incluso la muerte de personas, así como el deterioro de instalaciones y equipos o del medio ambiente, y el Grupo puede estar expuesto a reclamaciones por actos y omisiones de subcontratistas que causen daños.

Asimismo, el Grupo otorga garantías comerciales a sus clientes por los servicios que proporciona, por el adecuado funcionamiento y ajuste a las especificaciones de las obras, equipamientos de ingeniería e instalaciones que construye y por el desarrollo de adecuadas labores de mantenimiento que lleva a cabo y que están ligadas a la duración de los correspondientes contratos. El mal funcionamiento de las obras o los servicios de que se trate o el incumplimiento de las especificaciones correspondientes pueden aumentar sus costes, al tener que solicitar recursos y servicios adicionales de ingeniería, recambios de piezas y equipo o devolver el precio al cliente.

Los seguros contratados por el Grupo y sus limitaciones de responsabilidad contractuales pueden no proteger adecuadamente al Grupo de las consecuencias derivadas de las anteriores circunstancias y la responsabilidad por tales acontecimientos, incluyendo las pérdidas que resulten de la interrupción del negocio.

Además, las exoneraciones de responsabilidad que el Grupo recibe de subcontratistas pueden no ser efectivas si los subcontratistas correspondientes carecen de recursos adecuados. Por otra parte, el Grupo puede tanto tomar la decisión de no asegurar tales riesgos, como no ser capaz de mantener los seguros que juzgue adecuados (y en las condiciones económicas que considere razonables), o de que cada contrato contenga limitaciones adecuadas de su responsabilidad. Incluso en los supuestos en que existe cobertura, las reclamaciones pueden exceder tal cobertura, así como resultar en un incremento de las primas.

En la medida en que el Grupo sea objeto de reclamaciones sustanciales, la reputación del Grupo y su capacidad de obtener la adjudicación de nuevas obras, proyectos, concesiones y prestación de servicios podrían verse afectadas negativamente. Asimismo, los daños futuros causados por los productos o servicios del Grupo que no estén cubiertos por seguro, que superen los importes máximos asegurados, que estén expuestos a franquicias sustanciales o que no estén

moderados por limitaciones de responsabilidad contractuales, podrían afectar negativamente a los resultados de explotación y a la situación financiera del Emisor.

- Riesgos derivados de la contratación con proveedores y de la subcontratación de servicios. El Grupo confía en fabricantes de equipamiento y subcontratistas ajenos para el desarrollo y ejecución de sus obras, proyectos y concesiones, así como para la prestación de los servicios que ofrece. En la medida en que el Grupo no pueda subcontratar determinados servicios o adquirir el equipamiento y los materiales según las correspondientes previsiones, estándares de calidad, especificaciones y presupuestos, la capacidad del Grupo para finalizar cualquier obra, proyecto o poner en explotación una concesión o para prestar de forma satisfactoria los servicios a sus clientes según lo previsto, podría verse afectada con el consiguiente riesgo de penalizaciones, de resolución de contratos o de responsabilidades, y ello podría repercutir negativamente en la situación financiera del Grupo.
- Riesgos relacionados con cambios tecnológicos. Las tecnologías aplicadas en los distintos sectores en que se encuadran las actividades que el Grupo desarrolla, experimentan una evolución rápida y constante. Asimismo, en dichos sectores se utilizan técnicas cada vez más complejas y que se perfeccionan constantemente.

Para mantener e incrementar su competitividad y su negocio, el Grupo debe adaptarse a los avances tecnológicos y conocer las tecnologías existentes en cada momento. Si el Grupo no reaccionase adecuadamente a los avances tecnológicos actuales y futuros en los diferentes sectores en los que actúa, ello podría tener un efecto negativo sobre su negocio y su situación financiera futura.

- Riesgo de dependencia del personal clave. El Grupo cuenta con un equipo directivo y técnico experimentado y cualificado tanto a nivel corporativo, como a nivel de cada una de sus áreas de negocio y líneas de actividad. La pérdida de cualquier miembro clave podría tener un efecto negativo sobre las operaciones del Grupo. La eventual incapacidad del Grupo para atraer y retener personal directivo y técnico con cualificación suficiente podría limitar o retrasar los esfuerzos de desarrollo del negocio del Grupo.
- Las actividades del Grupo pueden verse negativamente afectadas por catástrofes, desastres naturales, condiciones climatológicas adversas, condiciones geológicas inesperadas u otros condicionamientos de tipo físico, así como por actos terroristas perpetrados en algunos de sus emplazamientos. En el caso de que alguno de los emplazamientos del Grupo se viera afectado en el futuro por incendios, inundaciones, condiciones climatológicas adversas o cualquier otro desastre natural, actos de terrorismo, pérdidas de energía u otras catástrofes, o en caso de que se dieran condiciones geológicas inesperadas u otros condicionamientos físicos imprevisibles, el Emisor podría verse imposibilitado o limitado para seguir desarrollando sus actividades en dichas instalaciones. Esto podría ocasionar una disminución de ingresos de los emplazamientos afectados durante el tiempo que duren los problemas y generar elevados costes de reparación.

- Riesgo por crisis sanitaria. La pandemia generada por el COVID-19 y las medidas extraordinarias adoptadas por las autoridades para frenar su propagación han tenido un impacto negativo muy severo en la economía española y en el resto de países en los que opera el Grupo, y a fecha de este Documento Base Informativo existe todavía un alto grado de incertidumbre en relación con las perspectivas de la economía mundial.

Las condiciones económicas adversas debidas a la incertidumbre del impacto del COVID-19 pueden tener un impacto negativo en la demanda de productos y servicios y en la capacidad de las contrapartes del Grupo para hacer frente a sus compromisos de pago. Las posibles restricciones a la movilidad establecidas por los distintos gobiernos, nacionales y autonómicos, podrían afectar al Grupo, en la medida en que el suministro de combustibles sólidos depende directamente de que sus clientes puedan desarrollar sus actividades con normalidad. Ulteriores confinamientos y el contagio de la población debido al COVID-19 podrían ser factores limitantes, debido a la necesidad del Grupo de disponer de personal y contratistas para llevar a cabo su actividad. Asimismo, el impacto del COVID-19 y de las medidas establecidas para mitigar su propagación podrían limitar el acceso del Grupo a los mercados financieros y modificar las condiciones en las que obtiene esta financiación, afectando, consecuentemente a su negocio, sus resultados, su situación financiera y sus flujos de caja.

El Grupo ha emprendido numerosas acciones para adoptar los procedimientos más adecuados y, así, tratar de prevenir los efectos del contagio del COVID-19 en el lugar de trabajo, incluyendo la instauración del teletrabajo siempre que fuera posible y el establecimiento de todas las medidas de prevención necesarias en almacenes y oficinas, como la intensificación de la desinfección y de la limpieza tanto de las instalaciones como de la maquinaria o el fomento de las medidas de distanciamiento social.

Todavía es difícil cuantificar el impacto total del brote y de las medidas adoptadas para combatirlo en los negocios y la actividad económica a nivel mundial. Tampoco se puede predecir el tiempo que llevará recuperarse de las interrupciones derivadas del COVID-19 o que pudiera tener un rebrote de la misma o el acaecimiento de cualquier otra pandemia de alcance global.

Si bien muchos países, entre los que se encuentra España, ya han empezado a relajar las medidas adoptadas para frenar el COVID-19, nuevas olas de COVID-19, nuevas mutaciones del virus, o incluso nuevos virus desconocidos hasta el momento, podrían derivar en restricciones ya aplicadas hasta la fecha o en nuevas restricciones que podrían tener un impacto negativo en el negocio, los resultados o la situación financiera, económica o patrimonial del Emisor.

- Riesgo geopolítico derivado de la escalada militar en Ucrania. La fortaleza de los mercados de capitales puede verse afectada por el conflicto militar entre Rusia y

Ucrania. En el contexto del enfrentamiento que está teniendo lugar desde el año 2014 en la región, la península de Crimea se adhirió a la Federación Rusa y se proclamaron la República Popular de Donetsk y la República Popular de Luhansk. Este conflicto, conocido como la “Guerra del Donbás” ha desembocado finalmente en el inicio de una invasión por parte de la Federación Rusa el pasado 24 de febrero de 2022. A la fecha de este Documento Base Informativo, las hostilidades bélicas están en curso.

Las tensiones derivadas de tal enfrentamiento bélico se han trasladado, en forma de sanciones, a la Unión Europea (UE), a los países integrantes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y a otros países y organizaciones. En el marco de la respuesta de la comunidad internacional, varias jurisdicciones han impuesto sanciones contra la Federación Rusa (así como ciertas personas físicas y jurídicas) que afectan a múltiples sectores y, especialmente, el financiero, la deuda pública, los mercados de capitales, las exportaciones e importaciones, el transporte aéreo, el transporte marítimo, el comercio de ciertos productos, los sistemas de pagos, etc. Por su lado, la Federación Rusa ha implementado, de forma recíproca, sanciones que afectan, en general, a los mismos sectores. Como resultado de lo anterior, los mercados de capitales se están viendo afectados por decisiones de carácter político. No es posible prever el desenlace de futuras actuaciones regulatorias, por lo que el Emisor está sujeto al riesgo de que sus operaciones se vean afectadas, directa o indirectamente, por regulaciones y normativas que pueden ser divergentes entre distintas jurisdicciones e, incluso, entrar en conflicto entre ellas. Adicionalmente, en algunas jurisdicciones, el incumplimiento de tales regulaciones y normativas puede comportar sanciones de tipo administrativo y/o penal, sin perjuicio de otras repercusiones de naturaleza reputacional.

Adicionalmente, dado el carácter exportador de la economía de la Federación Rusa (especialmente en el mercado de las materias primas y los combustibles) no es posible prever el efecto en la economía de la Unión Europea y de España. La inflación, el crecimiento económico, y el precio de la electricidad y de los combustibles pueden verse severamente afectados, resultando, por tanto, en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Grupo y; en última instancia, podría tener un efecto material adverso en la condición financiera y en los flujos de caja del Emisor.

- Riesgo por participación del Emisor en uniones temporales de empresa (UTES), consorcios y ”joint ventures”. El Emisor puede tener que hacer frente a reclamaciones de terceros por actuaciones de sus socios como consecuencia de su participación para la elección de una obra o negocio concreto en UTES, “joint ventures”, agrupaciones de interés económico o cualquier otra forma de agrupación empresarial, ya sean estas nacionales o extranjeras y que escapan del control del Emisor.

1.2 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores

Los principales riesgos de los Pagarés que se emiten son los siguientes:

- Riesgo de mercado. Los Pagarés son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, principalmente por la evolución de los tipos de interés. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los Pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos.
- Riesgo de crédito. Los Pagarés están garantizados por el patrimonio del Emisor. El riesgo de crédito surge ante la potencial incapacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y consiste en la posible pérdida económica que puede generar el incumplimiento, total o parcial, de esas obligaciones.
- Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor. La calidad crediticia del Emisor se puede ver empeorada como consecuencia de un aumento del endeudamiento, así como por un deterioro de los ratios financieros, lo que representaría un empeoramiento en la capacidad del Emisor para hacer frente a los compromisos de su deuda.

EthiFinance Ratings, S.L. (anteriormente, Axesor Rating) (“**EthiFinance Ratings**”), a la fecha del presente Documento Base Informativo mantiene un informe de rating del Emisor, sobre la base de su propia metodología. En su informe, EthiFinance Ratings tiene asignada una calificación crediticia para Elecnor de BBB- con tendencia estable. Dicha calificación tiene como enfoque la evaluación de la solvencia y el riesgo de crédito asociado al Emisor en el medio y largo plazo (https://www.axesor-rating.com/en-US/rating-list/?search=*ELECENOR).

La valoración asociada al Emisor refleja una visión sustancialmente positiva de su calidad crediticia. Si bien el Emisor mantiene una más que adecuada capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros, esta valoración no está exenta de deterioro por condiciones económicas muy adversas o cambios coyunturales en el entorno económico.

Como Grupo de referencia en sus actividades para España y Latinoamérica, el Grupo cuenta con un destacado posicionamiento y solvencia financiera que le permiten en la actualidad el desarrollo estable de su actividad. No obstante, dado el impacto que está teniendo el Covid-19, se considera que el grupo podría verse impactado en cuanto al retraso en la ejecución de proyectos.

- Riesgo de liquidez. Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés cuando quieran materializar la venta de los mismos antes de su vencimiento. Aunque para mitigar este riesgo se va a proceder a solicitar la incorporación de los valores emitidos al amparo de este Documento Base Informativo en el MARF, no es posible asegurar que vaya a producirse una

negociación activa en el mercado.

En este sentido, se indica que el Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

- El Emisor puede que no cumpla con las expectativas de los inversores en relación con el cumplimiento de los Objetivos de Puntuación de Sostenibilidad. El Emisor puede no cumplir con los Objetivos de Puntuación de Sostenibilidad para los Key Performance Indicators (KPIs) establecidos en su Préstamo Verde, así como con en la Emisión de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de conformidad con los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad aprobados por la International Capital Market Association (ICMA) en junio de 2020.

El Emisor no puede asegurar que satisfará, parcial o completamente, las expectativas, tanto presentes como futuras, de los inversores o los requisitos referentes a cualquier criterio de inversión, así como pautas con las cuales el inversor y/o sus inversiones han de cumplir.

- Los pagarés pueden no ser una opción de inversión adecuada para todos los inversores que busquen una exposición a activos con criterios sostenibles. Los fondos netos obtenidos con los pagarés emitidos al amparo del presente Programa serán destinados a propósitos corporativos generales.
- Orden de prelación. De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente (“**Ley Concursal**”), en caso de concurso del Emisor, los créditos que tengan los inversores en virtud de los Pagarés se situarían por detrás de los créditos privilegiados y por delante de los subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281.1 de la Ley Concursal).

Conforme al artículo 281.1 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- (1) Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de ésta.
- (2) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.
- (3) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente

relacionadas con el deudor a las que se refiere los artículos 282, 283 y 284 de la Ley Concursal.

2. Denominación completa del Emisor, con su domicilio y datos identificativos

La denominación social completa del Emisor es ELECNOR, S.A.

El domicilio social del Emisor radica en Madrid, en la calle Marqués de Mondéjar, 33.

El Emisor es una sociedad anónima constituida el 6 de junio de 1958 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, don Carlos Balbontín bajo el número 1.723 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 269 general, Folio 22, Hoja M-5418.

El Código de Identificación Fiscal del Emisor es A-48027056 y el código LEI 95980020140005491250.

La página web corporativa del Emisor es <http://www.grupoelecnor.com>.

En la medida en que el Emisor es una sociedad cotizada en la Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao, la información relevante para accionistas e inversores (donde se incluyen, entre otras, las participaciones significativas en su accionariado en cada momento, la composición del órgano de administración y sus comisiones) se encuentra disponible en el apartado correspondiente de la web, así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Breve descripción de la actividad del Emisor

El Emisor es la sociedad matriz de un Grupo formado por más de 80 empresas ubicadas en más de 50 países (entre otros, Estados Unidos, Canadá, Brasil, Francia, India, Reino Unido y Australia), de las cuales más de 40 se encuentran ubicadas en España, representando el mercado exterior en el ejercicio 2021 el 54,4% del total de su cifra de negocios.

El grupo del Emisor, Grupo Elecnor, cuenta con más de 20.000 profesionales.

En España, el Grupo opera directamente a través del Emisor y de sus filiales nacionales y en el exterior lo hace a través de sus filiales locales, o bien con proyectos de exportación realizados directamente desde la matriz.

La estructura del negocio del Emisor se establece en base a dos principales líneas: servicios y proyectos, e inversiones en infraestructuras.

El área de negocio de servicios y proyectos se dedica a la ejecución de proyectos de ingeniería, construcción y servicios, con especial actividad en los sectores de electricidad, generación de energía, gas, telecomunicaciones y sistemas, ferrocarriles, mantenimiento, instalaciones, construcción, agua, medio ambiente y espacio. Se trata del negocio

tradicional del Emisor, que cuenta con las capacidades necesarias para gestionar de un modo integral cualquier proyecto. Como gestor integral de proyectos, la compañía lleva a cabo estudios de viabilidad, ingeniería básica y de detalle, construcción, suministro, instalación y montaje, puesta en marcha y servicios de operación y mantenimiento.

Por otro lado, las inversiones en infraestructuras contemplan la promoción, financiación, construcción, inversión y gestión de activos de energía, tanto en España como fuera de ella, en el sector de las energías renovables, los sistemas de transmisión eléctrica y el medio ambiente.

Energías Renovables

El Grupo participa como promotor y contratista “*llave en mano*” dentro del sector de las energías renovables, acometiendo proyectos en las áreas de la energía eólica, energía solar fotovoltaica y termoeléctrica y centrales hidroeléctricas.

Inversiones en infraestructuras y Concesiones

La experiencia del Grupo en la construcción y explotación de infraestructuras, además de sus capacidades crecientes de financiación, impulsaron hace unos años la incorporación de la compañía al ámbito de las inversiones en infraestructuras relacionadas con sus áreas de actividad.

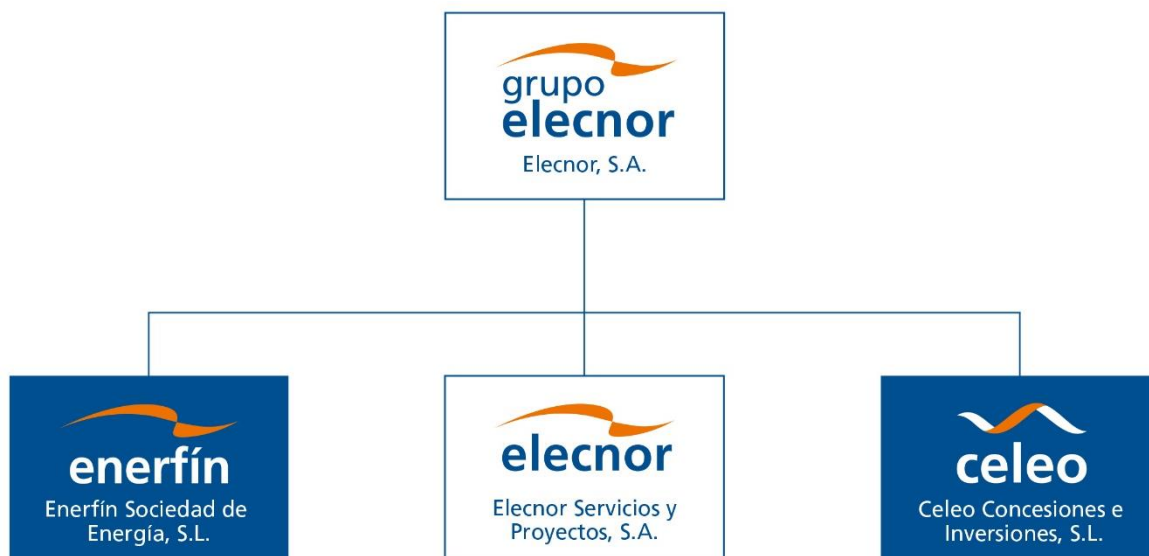
Estructura societaria del Grupo

Elecnor, S.A., es la matriz de Grupo Elecnor, formado por cerca de 80 empresas ubicadas en España y en más de 50 países.

Durante el ejercicio 2021, y siguiendo con el proceso de crecimiento del Grupo, el consejo de administración formuló el proyecto común de segregación de Elecnor, S.A. en favor de Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U, que fue aprobado, como parte integrante de la escisión por segregación de Elecnor, S.A. en favor de Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., en la junta general de accionistas celebrada el 23 de junio de 2021.

La operación ha implicado la segregación de la parte del patrimonio de Elecnor, S.A. dedicado a la actividad empresarial de servicios y proyectos, constitutiva de una unidad económica, la cual fue adquirida por Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. por sucesión universal (la “**Segregación**”). En tanto que Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. está íntegramente participada por Elecnor, S.A., la segregación se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por remisión del artículo 73.1 del mismo texto legal.

La actual Elecnor, S.A. sigue siendo la cabecera cotizada del Grupo con la estructura organizativa siguiente:



Sostenibilidad

Con presencia en más de 50 países, el Grupo Ecnor es una corporación global cuyo propósito es ser generadora de cambio y bienestar llevando infraestructuras, energía y servicios a territorios de todo el mundo para que puedan desarrollar su potencial. De esta forma, el Grupo contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible marcados por la agenda internacional y forma parte de la solución a los retos climáticos y sociales actuales. Esta Política de Sostenibilidad está alineada con, entre otros, los siguientes estándares de referencia: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, los 10 Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, las líneas directrices para empresas multinacionales de la OCDE y los Principios de Responsabilidad Social Empresarial (ISO 26000).

El Grupo Ecnor entiende la sostenibilidad como la contribución al progreso económico y tecnológico, al bienestar social y al desarrollo sostenible a través de un modelo negocio sólido, resiliente y con fuertes sinergias entre sus negocios. La sostenibilidad es un valor esencial que impregna las relaciones y vínculos con todos sus grupos de interés, plasmándose en un claro compromiso con todos ellos en la creación de valor compartido a largo plazo.

Los pilares de la sostenibilidad del Grupo Ecnor se basan en consolidarse como empresa de rentabilidad y futuro; fomentar una estructura de gobernanza sólida; impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; y mantener siempre una gestión ética y responsable.

Desde septiembre de 2021, Ecnor se ha comprometido a cumplir con ciertos objetivos (Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad o “SPTs” por sus siglas en inglés) en relación

a dos Indicadores Clave de Rendimiento (“**KPI**” por sus siglas en inglés) y así lo ha reflejado en sus operaciones de financiación desde dicha fecha, tales como (i) la emisión de bonos de fecha de 21 de septiembre de 2021, en la que emitió bonos sostenibles de conformidad con los Principios Aplicables a los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability Linked Bond Principles*) producidos y publicados por la ICMA (*International Capital Market Association*) en el MARF (la “**Emisión de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad**”), y (ii) el préstamo verde de 30 de septiembre de 2021 vinculado a los principios de préstamos verdes (“*Green Loan Principles*”) y a los criterios de sostenibilidad (“Sustainability Linked Loan”) (el “**Préstamo Verde**”).

Los Indicadores Clave de Rendimiento han sido seleccionados por considerarse coherentes, relevantes y materiales con el negocio del Emisor, permitiendo la mejora de la compañía en términos de sostenibilidad:

- **Ratio de emisiones CO2.** El cálculo de este indicador se obtiene de la relación entre las emisiones de CO2 equivalente del año en cuestión (en kilogramos) y las horas trabajadas durante ese mismo año por el personal propio de las sociedades del Emisor (en adelante, “**KPI#1**”). Elecnor se compromete a reducir su ratio de emisiones de CO2 equivalente por hora trabajada de su personal propio para 2035 un 60,77% en los alcances 1 y 2 de Huella de Carbono.

La metodología adoptada se basa en la norma ISO 14064-1:2019, utilizando el enfoque de control operacional, así como en el Protocolo para el cálculo de emisiones de GEI de Elecnor. Los cálculos de la huella de carbono son verificados anualmente por AENOR.

- **Seguridad laboral.** El cálculo de este indicador se obtiene de la relación del número de accidentes laborales que causan más de un día laborable de baja, multiplicados por un millón, entre el número de horas trabajadas por el personal propio de las sociedades del Emisor (en adelante, “**KPI#2**”). El objetivo del indicador denominado Seguridad Laboral consiste en conseguir que el Índice de Frecuencia anual del Grupo, según la terminología utilizada por el Emisor, sea menor que la media de los últimos 3 años anteriores.

Metodología de cálculo: anualmente se contabilizarán los accidentes laborales que causen baja laboral de al menos un día y que ocurran en el Emisor. Posteriormente, se calculará el denominado Índice de Frecuencia año a año y se comparará con la media de los tres años anteriores.

El Programa de Pagarés ha sido revisado y respaldado por una “Second Party Opinion” (o “**SPO**”) emitida por G-Advisory en junio de 2022. Ambos documentos se pondrán a disposición del público en la página web corporativa del Grupo (<https://www.grupoelecnor.com/>).

El desarrollo de los KPI será verificado tanto interna como externamente. La verificación

externa será realizada por un tercero independiente, mientras que del control interno se encargará el departamento de sostenibilidad de Elecnor.

Estados financieros consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021

En el ANEXO se adjunta el link de las cuentas anuales consolidadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021, auditadas y sin salvedades.

3. Denominación completa de la emisión de valores

Programa de Pagarés vinculado a la sostenibilidad Elecnor 2022.

4. Personas responsables de la información

D. Luis Alcívar Villa, en nombre y representación del Emisor, en su condición de Director General Financiero y Auditoría Interna, asume la responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración del Emisor en su reunión de fecha 18 de mayo de 2022.

D. Luis Alcívar Villa asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

5. Funciones del asesor registrado del MARF

Banca March, S.A. es una sociedad anónima constituida ante el Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez, el 24 de junio de 1946 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 20, Libro 104, Hoja 195 y en el Registro de Asesores Registrados del MARF según la Instrucción Operativa 8/2014 de 24 de marzo sobre la admisión de asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija (“**Banca March**” o el “**Asesor Registrado**”).

Banca March ha sido la entidad designada como asesor registrado del Emisor. De esta forma, el Asesor Registrado se ha comprometido a colaborar con el Emisor al objeto de que pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, MARF, actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y el Emisor, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento del Emisor en el nuevo régimen de negociación de los Pagarés.

Así, Banca March deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a

cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del MARF”.

Banca March, como entidad designada como asesor registrado del Emisor, asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por la normativa del MARF y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa.

En su condición de asesor registrado del Emisor, Banca March, con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al mismo; y
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con el Emisor y analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés del Emisor;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

6. Saldo vivo máximo

El importe máximo del Programa de Pagarés será CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000.-€) nominales (el “**Programa de Pagarés**”). Este límite no podrá ser superado en cada fecha de emisión sumando al saldo vivo nominal en euros emitidos, el contravalor en euros (a la fecha de contratación) del saldo vivo emitido en dólares americanos, más el importe nominal en euros o su contravalor en euros (en caso de dólares americanos) que se pretenda emitir en ese momento.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés estarán denominados en Euros o Dólares Americanos.

7. Descripción del tipo y la clase de los valores. Nominal unitario

Los Pagarés son valores emitidos al descuento, que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por su nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés con el mismo vencimiento y la misma divisa, se asignará un código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) o CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (100.000 \$) en función de la divisa elegida en cada momento.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se consideran Pagarés Vinculados a la Sostenibilidad, según la SPO emitida por G-Advisory en junio de 2022 en relación con el Programa de Pagarés.

El incumplimiento de alguno de los KPI desencadenará un impacto de carácter financiero para el Emisor, el cual asume la obligación de aportar fondos a un proyecto sostenible que pueda ser promovido por la Fundación Elecnor o cualquier otro organismo, que esté alineado con alguno de los ODS, y que sea adicional a lo que la Fundación o el organismo en cuestión estén ya realizando y que, desde la perspectiva de Elecnor, sea ambicioso y con potencial de generar un impacto significativo. Elecnor propondrá, dentro de los dos meses

siguientes a la incorporación del Programa de Pagarés en MARF, una propuesta de destino de los fondos de la potencial penalización por incumplimiento de los KPIs, que deberá ser validada por un tercero independiente en función de la sostenibilidad, alineación con alguno de los ODS y, en términos razonables de mercado, ambición y potencial impacto positivo del proyecto (el “**Proyecto Sostenible**”).

El Emisor se compromete a realizar, con carácter anual y en el plazo de 60 días naturales desde la fecha en que cuente con el Certificado en que conste el cumplimiento o no de los KPIs establecidos, emitido por G-Advisory o por quien pudiera sustituirla en su caso, las donaciones al Proyecto Sostenible, que en todo caso debe ser adicional a cualquier aportación a proyectos sostenibles ya planeados por el Emisor, por los importes calculados conforme a los párrafos siguientes, circunstancia que el Emisor deberá confirmar por escrito al Asesor Registrado del Programa de Pagarés, incluyendo el detalle informativo de las cuantías y el destino de las donaciones efectuadas.

En caso de incumplimiento:

- de un KPI, el impacto ascenderá a 0,7 puntos básicos, calculados sobre el saldo medio anual de pagarés emitidos bajo el Programa de Pagarés y durante la vigencia del mismo (periodo comprendido entre junio de 2022 y junio de 2023).
- de dos KPI-s, el impacto ascenderá a 1,5 puntos básicos, calculados sobre el saldo medio anual de pagarés emitidos bajo el Programa de Pagarés y durante la vigencia del mismo (periodo comprendido entre junio de 2022 y junio de 2023).

8. Legislación aplicable y jurisdicción de los valores

Los Pagarés se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente, de acuerdo con sus respectivas normativas de desarrollo o concordantes.

Los Pagarés se registrarán de conformidad con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés.

9. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés que se incorporen al MARF al amparo del Documento Base Informativo estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, siendo Iberclear con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen

jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (el “**RD 878/2015**”) tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre (el “**RD 827/2017**”).

10. Divisa de la emisión

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés estarán denominados en Euros o Dólares Americanos.

11. Clasificación de los valores: orden de prelación

Los Pagarés emitidos no tendrán garantías reales ni personales de terceros. El capital y los intereses de los Pagarés estarán garantizados por el patrimonio total del Emisor.

Conforme al orden de prelación de créditos establecido en la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, en el mismo nivel que el resto de los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281.1 de la Ley Concursal) y no gozarán de preferencia entre ellos.

12. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en los epígrafes 14 y 16 siguientes.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con la fecha de emisión de los mismos y su valor efectivo será abonado al Emisor por las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en la sección 14 siguiente) o por los inversores, según el caso, a través del Agente de Pagos (conforme este término se encuentra definido en la sección 15 siguiente) en su condición de agente de pagos, en la cuenta que el Emisor le indique en cada fecha de emisión.

Se podrá expedir por las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en la sección 14 siguiente) o por el Emisor, según sea el caso, un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés por cada inversor hasta que se practique la oportuna anotación

en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, el Emisor comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, tanto a MARF como a Iberclear.

13. Fecha de emisión. Plazo de vigencia del programa

La vigencia del Programa de Pagarés es de un año (1) a partir de la fecha de incorporación por parte del MARF de este Documento Base Informativo.

Al tratarse de un Programa de Pagarés de tipo continuo, los Pagarés podrán emitirse, suscribirse e incorporarse al MARF al amparo del Documento Base informativo cualquier día durante la vigencia del mismo. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no emitir Pagarés cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería del Emisor o por que encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada emisión al amparo del Programa se establecerá la fecha de emisión y la fecha de desembolso de los Pagarés. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los Pagarés no podrá ser posterior a la fecha de expiración de este Documento Base Informativo.

14. Tipo de interés nominal. Indicación del rendimiento y método de cálculo

El tipo de interés nominal anual de los Pagarés se fijará en cada emisión. Los Pagarés se emitirán al tipo de interés acordado entre el Emisor y Banca March y Banco de Sabadell, S.A. (el “**Banco de Sabadell**”) en su condición de entidades colaboradoras (las “**Entidades Colaboradoras**”) o los inversores, según sea el caso. El rendimiento quedará implícito en el nominal del Pagaré, que se reembolsará en la fecha de su vencimiento.

El interés al que las Entidades Colaboradoras transmitan estos Pagarés a terceros será el que libremente se acuerde con los inversores interesados.

Los Pagarés, al ser valores emitidos al descuento y tener una rentabilidad implícita, el importe efectivo a desembolsar por cada inversor variará de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

- Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{d}{365}}$$

- Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i_n)^{d/365}}$$

Siendo:

E = importe efectivo del pagaré

N= importe nominal del pagaré

d = número de días del período, hasta el vencimiento

i_n = tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno

Se incluye una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del Pagaré al aumentar en 10 días el plazo del mismo.

Valor efectivo de un pagaré de cien mil euros (100.000 €) nominales

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.995,21	0,25	-6,85	99.990,41	0,25	-6,85	99.979,46	0,25	-6,85	99.958,92	0,25	-6,84
0,50	99.990,41	0,50	-13,69	99.980,83	0,50	-13,69	99.958,92	0,50	-13,69	99.917,88	0,50	-13,67
0,75	99.985,62	0,75	-20,54	99.971,24	0,75	-20,53	99.938,39	0,75	-20,52	99.876,86	0,75	-20,49
1,00	99.980,83	1,00	-27,38	99.961,66	1,00	-27,37	99.917,88	1,00	-27,34	99.835,89	1,00	-27,30
1,25	99.976,03	1,26	-34,22	99.952,08	1,26	-34,20	99.897,37	1,26	-34,16	99.794,94	1,26	-34,09
1,50	99.971,24	1,51	-41,06	99.942,50	1,51	-41,03	99.876,86	1,51	-40,98	99.754,03	1,51	-40,88
1,75	99.966,45	1,77	-47,89	99.932,92	1,76	-47,86	99.856,37	1,76	-47,78	99.713,15	1,76	-47,65
2,00	99.961,66	2,02	-54,72	99.923,35	2,02	-54,68	99.835,89	2,02	-54,58	99.672,31	2,02	-54,41
2,25	99.956,87	2,28	-61,55	99.913,77	2,27	-61,50	99.815,41	2,27	-61,38	99.631,50	2,27	-61,15
2,50	99.952,08	2,53	-68,38	99.904,20	2,53	-68,32	99.794,94	2,53	-68,17	99.590,72	2,53	-67,89
2,75	99.947,29	2,79	-75,21	99.894,63	2,79	-75,13	99.774,48	2,78	-74,95	99.549,98	2,78	-74,61
3,00	99.942,50	3,04	-82,03	99.885,06	3,04	-81,94	99.754,03	3,04	-81,72	99.509,27	3,04	-81,32
3,25	99.937,71	3,30	-88,85	99.875,50	3,30	-88,74	99.733,59	3,30	-88,49	99.468,59	3,29	-88,02
3,50	99.932,92	3,56	-95,67	99.865,93	3,56	-95,54	99.713,15	3,56	-95,25	99.427,95	3,55	-94,71
3,75	99.928,13	3,82	-102,49	99.856,37	3,82	-102,34	99.692,73	3,82	-102,00	99.387,34	3,81	-101,38
4,00	99.923,35	4,08	-109,30	99.846,81	4,08	-109,13	99.672,31	4,07	-108,75	99.346,76	4,07	-108,04
4,25	99.918,56	4,34	-116,11	99.837,25	4,34	-115,92	99.651,90	4,33	-115,50	99.306,22	4,33	-114,70
4,50	99.913,77	4,60	-122,92	99.827,69	4,60	-122,71	99.631,50	4,59	-122,23	99.265,71	4,59	-121,34

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	90 DÍAS			180 DÍAS			365 DÍAS			731 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.938,39	0,25	-6,84	99.876,86	0,25	-6,83	99.750,62	0,25	-6,82	99.501,19	0,25	-6,81
0,50	99.876,86	0,50	-13,66	99.754,03	0,50	-13,63	99.502,49	0,50	-13,60	99.006,10	0,50	-13,53
0,75	99.815,41	0,75	-20,47	99.631,50	0,75	-20,39	99.255,58	0,75	-20,32	98.514,69	0,75	-20,17
1,00	99.754,03	1,00	-27,26	99.509,27	1,00	-27,12	99.009,90	1,00	-26,99	98.026,93	1,00	-26,72
1,25	99.692,73	1,26	-34,02	99.387,34	1,26	-33,82	98.765,43	1,25	-33,61	97.542,79	1,25	-33,19
1,50	99.631,50	1,51	-40,78	99.265,71	1,51	-40,48	98.522,17	1,50	-40,18	97.062,22	1,50	-39,58
1,75	99.570,35	1,76	-47,51	99.144,37	1,76	-47,11	98.280,10	1,75	-46,70	96.585,19	1,75	-45,90
2,00	99.509,27	2,02	-54,23	99.023,33	2,02	-53,70	98.039,22	2,00	-53,18	96.111,66	2,00	-52,13
2,25	99.448,27	2,27	-60,93	98.902,59	2,27	-60,26	97.799,51	2,25	-59,60	95.641,61	2,25	-58,29
2,50	99.387,34	2,52	-67,61	98.782,14	2,53	-66,79	97.560,98	2,50	-65,98	95.175,00	2,50	-64,37
2,75	99.326,48	2,78	-74,28	98.661,98	2,79	-73,29	97.323,60	2,75	-72,31	94.711,79	2,75	-70,37
3,00	99.265,71	3,03	-80,92	98.542,12	3,04	-79,75	97.087,38	3,00	-78,59	94.251,96	3,00	-76,30
3,25	99.205,00	3,29	-87,55	98.422,54	3,30	-86,18	96.852,30	3,25	-84,83	93.795,46	3,25	-82,15
3,50	99.144,37	3,55	-94,17	98.303,26	3,56	-92,58	96.618,36	3,50	-91,02	93.342,27	3,50	-87,93
3,75	99.083,81	3,80	-100,76	98.184,26	3,82	-98,94	96.385,54	3,75	-97,17	92.892,36	3,74	-93,64
4,00	99.023,33	4,06	-107,34	98.065,56	4,08	-105,28	96.153,85	4,00	-103,27	92.445,69	3,99	-99,28
4,25	98.962,92	4,32	-113,90	97.947,14	4,34	-111,58	95.923,26	4,25	-109,32	92.002,23	4,24	-104,85
4,50	98.902,59	4,58	-120,45	97.829,00	4,60	-117,85	95.693,78	4,50	-115,33	91.561,95	4,49	-110,35

(Continúa en siguiente página)

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo de la vigencia del Programa de Pagarés, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para cada inversor (TIR). En cualquier caso, se determinaría para los Pagarés de hasta 365 días, por la fórmula que a continuación se detalla:

$$i = \left[\left(\frac{N}{E} \right)^{365/d} - 1 \right]$$

En la que:

i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N = Valor nominal del pagaré

E = Importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en este apartado.

15. Entidades colaboradoras, agente de pagos y entidades depositarias

Las entidades partícipes que colaboran en el Programa de Pagarés son las siguientes:

Banca March, S.A.

N.I.F.: A-07004021

Domicilio: Avenida Alejandro Rosselló 8, 07002, Palma de Mallorca.

Banco de Sabadell, S.A.

N.I.F.: A-08000143

Domicilio: Avenida Oscar Esplá, 37, 03007 Alicante

El Emisor, Banca March y Banco Sabadell, en su condición de Entidades Colaboradoras, han firmado un contrato de colaboración para el Programa de Pagarés que incluye la posibilidad de vender a terceros.

Asimismo, el Emisor podrá suscribir otros contratos de colaboración con nuevas entidades colaboradoras para la colocación de las emisiones de Pagarés, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante el correspondiente anuncio de información relevante.

Banca March actuará asimismo como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”).

Sin perjuicio de que Iberclear será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés, no hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por el Emisor. Cada suscriptor de los Pagarés designará, de entre las entidades participantes en Iberclear, en qué entidad deposita los Pagarés.

16. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. Fecha y modalidades de amortización

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, la amortización de los Pagarés se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de vencimiento, el importe nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos la entidad encargada de ello, quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Emisor de los Pagarés a su vencimiento.

En el caso de que el reembolso coincidiera con un día inhábil según el calendario TARGET 2 (*Transeuropean Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) se demorará el reembolso al primer día hábil posterior, sin que este supuesto pueda tener efecto sobre el importe que deba satisfacerse.

17. Plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del nominal de los Pagarés, prescribirá a los cinco (5) años.

18. Plazo mínimo y máximo de emisión

Durante la vigencia de este Documento Base Informativo se podrán emitir e incorporar al MARF Pagarés, que podrán tener un plazo de amortización de entre tres (3) días hábiles y setecientos treinta (730) días naturales (es decir, veinticuatro (24) meses).

A estos efectos, tendrá la consideración de “día hábil” cualquier día de la semana en el que puedan realizarse operaciones de acuerdo con el calendario TARGET 2 (*Transeuropean Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System*).

19. Amortización anticipada

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor.

20. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés que se prevé emitir.

21. Fiscalidad de los valores

De conformidad con lo dispuesto en la legislación actualmente en vigor, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”)) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (“**RD 1065/2007**”).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**Ley del IRPF**”) así como los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“**Reglamento del IRPF**”).
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (“**LIS**”) así como los artículos 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“**Reglamento del IS**”).
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”) y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“**Reglamento del IRNR**”).
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“**Ley del IP**”).
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**Ley del ISD**”).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**Ley del ITPAJD**”).
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (“**Ley de medidas contra el fraude fiscal**”).

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales que pudieran resultar de aplicación conforme a lo establecido en el Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

Igualmente, la tenencia de los Pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés objeto de emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en pagarés por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

Por su parte, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrá la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente un 19% hasta 6.000 euros, un 21% de 6.000,01 hasta 50.000 euros, un 23% de 50.000,01 hasta 200.000 euros, y un 26% de 200.000,01 euros en adelante, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario, serán deducibles:

- a. Los gastos de administración y depósito de valores negociables, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley del IRPF. A este respecto, se consideran como gastos de administración y depósito o custodia aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con la LMV, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.
- b. En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los valores, los gastos accesorios de adquisición y enajenación, de acuerdo con el artículo 25.2.b) de la Ley del IRPF. A efectos del cálculo de la base de retención, no se considerarán dichos gastos accesorios, de acuerdo con el artículo 93.2 del Reglamento del IRPF.

Asimismo, conforme al artículo 25.2.b) párrafo 4º de la Ley del IRPF, no resultan compensables los rendimientos de capital mobiliario negativos puestos de manifiesto cuando en el periodo comprendido dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la enajenación de los títulos que ocasionaron los mismos, se hubieran adquirido valores homogéneos.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Asimismo, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 será de aplicación, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año natural, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La base imponible de este impuesto se encuentra constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiendo como tal la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de los Pagarés, al tratarse de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IP, según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma y de las reducciones y/o bonificaciones aplicables.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“LPGE 2021”) deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte -herencia o legado- o

donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la normativa estatal, el tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de estos activos financieros están exceptuados de la obligación de retener siempre que los Pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF. En caso contrario, la retención, con el carácter de pago a cuenta del IS, se practicará al tipo actualmente en vigor del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS.

Las entidades de crédito y demás entidades financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre activos financieros estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

El procedimiento para hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior, será el contenido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio del régimen de información contenido en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas jurídicas no son contribuyentes del ISD.

Inversores no residentes en territorio español

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España con establecimiento permanente

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el IRNR tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 de la Ley del IRNR.

Los rendimientos procedentes de estos activos financieros obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán conforme a las reglas de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del IRNR de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del IS.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España sin establecimiento permanente

Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y, cuando sea aplicable, el inversor no residente sin

establecimiento permanente acredite su condición, los rendimientos derivados de los valores se encontrarán exentos en el IRNR en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública, con independencia de la residencia fiscal del inversor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley del IRNR. En caso contrario, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los valores emitidos bajo este Programa y su valor de suscripción o adquisición, obtenidos por inversores sin residencia fiscal en España, quedarán sujetos, con carácter general, a retención al tipo impositivo del 19%, sin perjuicio de los que resulte de los convenios para evitar la doble imposición firmados por España o de la aplicación de exenciones domésticas. Para la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición o de las exenciones domésticas, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, para que sea aplicable la exención prevista en la Ley 10/2014 mencionada en el párrafo anterior, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada ejercicio, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2022 entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de las reducciones y/o bonificaciones aplicables. La base imponible en este caso será el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

No obstante lo anterior, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

Asimismo, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), que conllevó la modificación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del IP con efectos 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque están situados, puedan ejercitarse o hayan de

cumplirse en territorio español. Esta Disposición Adicional Cuarta ha sido subsecuentemente modificada por la Ley contra el fraude fiscal, en la que se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto.

La LPGE 2021 deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley del ISD, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales por la adquisición de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. El tipo efectivo oscilará entre el 0 y el 81,6%.

Con carácter general los no residentes están sujetos al ISD conforme a la normativa estatal del impuesto. No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que el Reino de España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la Ley del Impuesto para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. A estos efectos:

- (i) En el caso de sucesiones, resultará de aplicación la normativa de la Comunidad Autónoma donde (a) se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España en caso de que el causante fuera residente en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo; o (b) el causante haya sido residente.

- (ii) En caso de donaciones, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha emitido diversas sentencias (siendo la primera de ellas, de 19 de febrero de 2018, recurso número 62/2017) en las que determina que los sujetos residentes fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo también pueden beneficiarse de las bonificaciones autonómicas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como cualquier ciudadano español o residente en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo. Concluye el Tribunal que lo contrario supone una vulneración de la libertad de circulación de capitales que, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha manifestado reiteradamente, aplica a países terceros. La Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, en contestaciones a consultas vinculantes V3151-18 y V3193-18, ha admitido de facto la posibilidad de que este grupo de contribuyentes pueda optar también por aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. El Tribunal Económico Administrativo Central lo avaló asimismo en su Resolución 2652/2016, de 16 de septiembre de 2019.

Actualmente, la doctrina del Tribunal Supremo ha sido incorporada en la Ley del ISD por la Ley contra el fraude fiscal, por medio de la modificación introducida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del ISD, en la que se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa propia de las Comunidades Autónomas.

Obligaciones de información del artículo 44 del RD 1065/2007

Para que sea de aplicación la exención contenida en la Ley 10/2014, en la medida en que los Pagarés se emitan a un plazo igual o inferior a doce meses, deberán cumplirse las obligaciones de información contempladas en el artículo 44 del RD 1065/2007 que se resumen a continuación.

En el caso de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información respecto de los valores, conforme al Anexo a dicho RD 1065/2007:

- a) Identificación de los valores;

- b) Importe total a reembolsar;
- c) Fecha de reembolso.
- d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; e
- e) Importe a reembolsar que deba abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del IRPF.

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de amortización de los Pagarés, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. La falta de presentación de la mencionada declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista anteriormente determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de éstos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 314 de la LMV y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

22. Publicación del Documento Base Informativo

El Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF (www.bmerf.es).

23. Descripción del sistema de colocación y, en su caso, aseguramiento de la emisión

Colocación por las Entidades Colaboradoras

Las Entidades Colaboradoras podrán actuar como intermediarias de la colocación de los Pagarés. No obstante, las Entidades Colaboradoras podrán suscribir Pagarés en nombre propio.

A estos efectos, las Entidades Colaboradoras podrán solicitar al Emisor cualquier día hábil, entre las 10:00 y 14:00 horas (CET), cotizaciones de volumen y tipos de interés para

potenciales emisiones de Pagarés a fin de poder llevar a cabo los correspondientes procesos de prospección de la demanda entre inversores cualificados y/o clientes profesionales.

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión colocada por las Entidades Colaboradoras se determinará mediante acuerdo entre el Emisor y las Entidades Colaboradoras. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados mediante el envío al Emisor por parte de las Entidades Colaboradoras de un documento que recoja las condiciones de la emisión y el Emisor, en caso de conformidad con dichos términos, lo devolverá a la Entidad Colaboradora en señal de confirmación.

El acuerdo entre el Emisor y las Entidades Colaboradoras se cerrará en el mismo día de la petición, siendo la fecha de desembolso y emisión la acordada por las partes, sin que ésta pueda ser menor a dos días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo de emisión.

En caso de suscripción originaria por las Entidades Colaboradoras para su posterior transmisión a los inversores cualificados y/o clientes profesionales, se deja constancia de que el precio al que las Entidades Colaboradoras transmitan los Pagarés será el que libremente se acuerde entre los interesados, que podría no coincidir con el precio de emisión (es decir, con el importe efectivo).

Emisión y suscripción de los Pagarés directamente por inversores

Igualmente, el Programa de Pagarés prevé la posibilidad de que inversores finales que tengan la consideración de inversores cualificados (tal y como estos se definen en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 o la norma que lo sustituya y en la normativa equivalente en otras jurisdicciones) o clientes profesionales (de acuerdo con lo previsto en el artículo 205 de la LMV) puedan suscribir los Pagarés directamente del Emisor, siempre dando cumplimiento a cualesquiera requisitos que pudieran derivarse de la legislación vigente.

En tales casos, el importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión así acordada serán los pactados por el Emisor y los inversores finales de que se trate con ocasión de cada emisión concreta.

24. Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al Emisor con ocasión de la emisión/admisión, así como de los costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la emisión, colocación y admisión

Los gastos de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor con ocasión de la emisión/incorporación del Programa de Pagarés ascienden a un total de OCHENTA Y SIETE MIL EUROS (87.000.-€) sin incluir impuestos (asumiendo la emisión de cuatrocientos millones de euros bajo el Programa de Pagarés y durante todo el periodo de vigencia del Programa de Pagarés), e incluyendo las

tasas de MARF e IBERCLEAR.

25. Incorporación de los valores

25.1 Solicitud de incorporación de los valores al Mercado Alternativo de Renta Fija. Plazo de incorporación

Se solicitará la incorporación de los Pagarés descritos en este Documento Base Informativo en el MARF. El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada fecha de emisión, que coincidirá, como se ha indicado anteriormente, con la fecha de desembolso. La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso mediante una publicación de otra información relevante en la página web del MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26, 44 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

Este Documento Base Informativo es el requerido en la Circular 2/2018.

Ni el MARF, ni la CNMV, ni las Entidades Colaboradoras han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo, de las cuentas anuales auditadas del Emisor ni del informe de rating emitido por EthiFinance Ratings, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda a cada potencial inversor leer íntegra y cuidadosamente este Documento Base Informativo y obtener asesoramiento financiero, legal y fiscal de expertos en la contratación de este tipo de activos financieros con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés como valores negociables.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los Pagarés en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

25.2 Publicación de la incorporación de las emisiones de los Pagarés

Se informará de la incorporación de las emisiones de los Pagarés a través de la página web del MARF (<http://www.bmerf.es>).

26. Contrato de liquidez

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés que se emitan y se incorporen al MARF al amparo del Documento Base Informativo.

En Madrid, el 7 de junio de 2022.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Don Luis Alcívar Villa
ELECNOR, S.A.

EMISOR

Elecnor, S.A.
Calle Marqués de Mondéjar, 33
28028 Madrid

ENTIDADES COLABORADORAS

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

Banco de Sabadell, S.A.
Avenida Oscar Esplá, 37
03007 Alicante

SOLE LEAD ARRANGER

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

ASESOR REGISTRADO

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

AGENTE DE PAGOS

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

ASESOR LEGAL

Cuatrecasas, S.L.P.
Calle Almagro, 9
28010 Madrid

ANEXO

**LINK DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DEL EMISOR
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS CERRADOS A 31 DE
DICIEMBRE DE 2020 Y A 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

https://www.elecnor.com/resources/files/1/Informes_Anuales/elecnor-2020-cuentas-anuales-espanol.pdf

https://www.elecnor.com/resources/files/1/Informes_Anuales/7c2ce0a34f.pdf